

rias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, sobre Seguro de Crédito a la Exportación.

3.4. Aplicación de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a los lugares de embarque, y de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 75 por 100, 55 por 100, 25 por 100 y 35 por 100, respectivamente.

3.5. Subvención, con cargo a fondos correspondientes de la Dirección General de Política Comercial, para la realización, como mínimo, en cada año, de dos misiones comerciales del sector al extranjero y prioridad al sector en la utilización de los centros comerciales en el exterior dependientes de la Comisaría General de Ferias y Promoción Comercial.

A estos efectos, la Comisión Reguladora deberá presentar los programas correspondientes a la Dirección General de Política Comercial.

3.6. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1965, a las actividades clasificadas en el epígrafe 10-613 de la Rama X del Organigrama Nacional de Actividades de los Impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota por beneficios.

3.7. Concesión de los beneficios señalados en el apartado f) del artículo tercero del Decreto 738/1966, de 24 de marzo.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la Orden Comercial establecidos por la Orden del Ministerio de Comercio de 1 de agosto de 1968 por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Quinto.—Fondos de Grupo

5.1. Tres puntos de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la posición arancelaria Ex 03.04 B, serán ingresados por las Empresas acogidas a los beneficios de la Carta Sectorial de exportador en un fondo que constituirá cada Grupo para el fomento en común de la exportación de estos productores.

A este efecto para la valoración de las exportaciones se tendrá en cuenta la misma base de cálculo utilizada en la desgravación fiscal a la exportación.

5.2. La Unión de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación ingresando directamente las cantidades correspondientes a los porcentajes antes señalados en los fondos de cada Grupo o Central de Ventas.

5.3. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

La Comisión Reguladora informará sobre las finalidades concretas de promoción comercial exterior a atender con cargo a estos fondos.

Las propuestas de inversión, una vez aprobadas por la Comisión Reguladora, serán elevadas al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, quien decidirá sobre la procedencia o no de su autorización.

Sexto.—El incumplimiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la «Carta de Exportador», así como a cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Séptimo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador sectorial será de dos años, a partir de 1 de enero de 1968, siendo automáticamente prorrogable.

Octavo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor el 1 de septiembre de 1968. No obstante, los beneficios a que se refiere el epígrafe 3.1 entrarán en vigor a los treinta días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 1 de agosto de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de agosto de 1968 por la que se modifica el anexo de la de 23 de diciembre de 1964, en relación a las exportaciones de Pasas Moscateles de Málaga.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes, según los casos, se determinarán las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Agricultura, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se modifica el anexo de la Orden de 23 de diciembre de 1964, por el que se señalan las tarifas que han de regir para la desgravación fiscal a la exportación, fijándose la desgravación a las exportaciones de Pasas Moscateles de Málaga, correspondientes a la posición arancelaria Ex 08.04.B, en 1.50 por 100.

Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias Canarias, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudiera concedérseles en el futuro.

Segundo.—La nueva tarifa entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1968 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de abril y mayo del corriente año.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 5 de agosto de 1968, se transcribe a continuación la rectificación oportuna.

En la página 11592, primera columna, línea 6, donde dice: «Tarragona, mayo, 152,8»; debe decir: «Tarragona, mayo, 142,8».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de agosto de 1968 sobre creación del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, y el artículo séptimo y siguientes del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, sobre reorganización de los Registros Especiales de Exportadores, y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar y desarrollar la exportación de Pasas Moscateles de Málaga, este Departamento, vistos los informes del Ministerio de Agricultura y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se crea el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga (posición arancelaria Ex 08.04.B), que se regirá por las siguientes normas:

Normas para el funcionamiento del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga

I. Normas generales

1.1. El Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga (en lo sucesivo «el Registro»), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1893/1966, de 14 de julio, queda adscrito a la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior.

1.2. El Registro tiene por objeto la inscripción de las personas naturales, jurídicas, cooperativas o grupos de estas Empresas, dedicadas al comercio exterior de este producto en todas sus formas comerciales.

1.3. Para el ejercicio del comercio de exportación de Pasas Moscateles de Málaga de la posición arancelaria Ex 08.04.B será indispensable estar inscrito en el Registro Especial.

1.4. El Registro tiene carácter público, evacuando en forma de certificación las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

1.5. La inscripción en el Registro podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que se reúnan las condiciones que más adelante se establecen.

II. Condiciones para la inscripción

2.1. Las personas naturales, jurídicas, cooperativas o grupos de las mismas que deseen inscribirse en el Registro deberán reunir las condiciones siguientes:

2.1.1. Estar facultadas para ejercer el comercio, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2.1.2. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores.

2.1.3. Tener registrada a su nombre, o en trámite de registro, al menos una marca comercial para distinguir Pasas Moscateles de Málaga.

2.1.4. Disponer con carácter habitual de un almacén para el exclusivo uso de la firma sujeto de la inscripción, que reúna las condiciones suficientes para la manipulación de la Pasa capaz de elaborar el mínimo de mercancía para la exportación que se señala en el punto 2.1.5.

2.1.5. Disponer de una organización comercial que les permita realizar las siguientes exportaciones mínimas por campaña:

a) Pasas Moscateles de Málaga, calidades granos sueltos: Mínimo de 75 toneladas.

b) Pasas Moscateles de Málaga, calidades en racimo o paquetería: Mínimo de 750 toneladas.

Para la exportación de Pasas Moscateles de Málaga en racimos o paquetería será indispensable cubrir el mínimo exigido en el párrafo b), lo cual dará derecho a su vez a efectuar exportaciones en las calidades de grano suelto.

Por el contrario, las Empresas que cubran el mínimo establecido en el párrafo a) sólo podrán realizar exportaciones de la calidad a la que el mismo se refiere, no derivándose de ello derecho a exportar en las calidades de racimo o paquetería.

A las firmas que se incluyan en algunos de los Grupos de Exportación a que se refiere el apartado IV no se les exigirá que individualmente cumplan estos mínimos, sino que será suficiente que entre todas cumplan el mínimo de Grupo que en el punto 4.5 de dicho apartado se señala.

2.1.6. Reunir las condiciones que en el apartado IV se señalan para el caso de Grupos de Exportadores.

2.1.7. Presentar ante el Subsecretario de Comercio garantías suficientes, a juicio del mismo, sobre su solvencia económica, comercial y de realización de los mínimos de exportación que establece esta disposición, de conformidad con lo establecido por el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre.

2.2. La solicitud de inscripción en el Registro se formulará mediante instancia documentada dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, por conducto del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con el preceptivo informe de éste, que se tramitará en el plazo de diez días.

A tal instancia se deberán acompañar los siguientes documentos:

2.2.1. Fotocopia de la inscripción del solicitante o de la renovación, en su caso, en el Registro General de Exportadores, o copia autorizada de la misma. En el caso de Grupos o Centrales de Ventas, fotocopia de la inscripción del propio Grupo y de las Empresas que lo integran. En el caso de Cooperativas o Sociedades de Empresas, certificación comprensiva de las Empresas o socios que las integran.

2.2.2. Las Cooperativas, Sociedades o Grupos de Empresas o Unidades de Exportación, además de acreditar los extremos anteriores, deberán presentar un ejemplar de los Estatutos por

que se rigen, autenticados suficientemente. El Subsecretario queda facultado para determinar si los Estatutos se ajustan o no a los principios que inspiran la ordenación de las exportaciones.

2.2.3. Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditativo de las marcas que a su propio nombre tengan registradas o cuyo registro tengan solicitado para distinguir Pasas Moscateles de Málaga.

2.2.4. Certificado de la Jefatura de S. O. I. V. R. E., correspondiente al lugar donde estén ubicados sus almacenes, acreditativo de que el solicitante o Grupo poseen los mismos, con las condiciones a que se refiere el apartado 2.1.4.

2.2.5. Las garantías bancarias que se establezcan, afectas al cumplimiento de las condiciones establecidas en los puntos 2.1 y 4.5, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre.

2.2.6. Los Grupos de Empresas o Unidades de Exportación a que se refiere el apartado IV deberán asimismo acompañar poder otorgado ante Notario por las firmas que constituyen el Grupo o Central, a favor del Presidente y Vicepresidente o Vicepresidentes del mismo, en que se hará constar que dichas personas tienen capacidad y representación para adquirir en nombre de las firmas que lo integran los compromisos que se deriven de los acuerdos de la Comisión Reguladora correspondientes a las facultades que les atribuya su programa de operaciones. El poder hará constar asimismo que pueden recibir notificaciones de acuerdos o actos administrativos relacionados con la exportación, así como realizar cualquier otra actuación de interés para los miembros del Grupo.

2.3. Las firmas que reúnan los requisitos establecidos en la presente disposición serán inscritas con el mismo número con que figuran en el Registro General de Exportadores, anteponiéndole la clave «P», que será la distintiva del Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga.

2.4. La Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior notificará la inscripción al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, quedando archivada la documentación a que se refieren los apartados anteriores en la referida Subdirección.

2.5. La inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Pasas Moscateles de Málaga no puede ser objeto de cesión o transferencia como tal, sino única y exclusivamente, cuando obedezca a la total cesión del negocio, con la organización, instalaciones y compromisos a que se refiere el punto 2.1, que constituya la base de aquella inscripción, causando baja el cedente automáticamente. En tal caso, el adquirente podrá solicitar su inscripción en el Registro, justificando reunir los requisitos exigidos. Para poder otorgarle el mismo número del cedente deberá también justificar que le ha sido transferido el número de inscripción en el Registro General de Exportadores.

III. Motivos para causar baja en el Registro General

3.1. Serán los siguientes:

3.1.1. Pérdida de la capacidad legal para ejercer el comercio.

3.1.2. Petición del interesado o cesión del negocio.

3.1.3. Incumplimiento grave de las normas que regulan la comercialización exterior de Pasas Moscateles de Málaga en todas sus formas comerciales.

3.1.4. Incumplimiento de acuerdos de la Comisión Reguladora de Pasas Moscateles de Málaga que hayan sido tomados de conformidad con el programa de operaciones, en el caso de aquellas firmas integradas en Grupos a que se refiere el apartado IV.

3.1.5. No haber exportado los mínimos establecidos en esta disposición.

3.1.6. Haber sido sancionado tres veces por falta grave en una campaña o cinco veces consecutivas por expediente abierto por el Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior, de acuerdo con su vigente Reglamento de Sanciones.

3.1.7. Haber causado baja en el Registro General de Exportadores.

3.1.8. El incumplimiento o pérdida de las características que definen al inscrito como tal.

3.2. Para tramitar la baja en el Registro Especial se instruirá expediente por la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, con audiencia del interesado, siendo preceptivos los informes de la Comisión Reguladora y del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que deberá remitirse por éste en un plazo no superior a un mes. La iniciación de expediente será realizada por la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, de oficio o a instancia de la Comisión Reguladora.

El expediente, con la propuesta pertinente, será elevado al ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio para su resolución.

En cualquier caso, la baja será acordada por el Subsecretario de Comercio, comunicándose al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

No será necesaria la tramitación de expediente en los casos de muerte, disolución de la Empresa, petición de parte, baja en el Registro General de Exportadores o cuando el interesado esté de acuerdo con la formalización de su baja.

IV. Principios de ordenación comercial del sector

4.1. A los efectos de la mejor ordenación comercial del sector, y para conseguir una adecuada expansión y desarrollo de las exportaciones del mismo, las firmas que voluntariamente así lo decidan se constituirán en Grupos de Exportadores, comprometiéndose a realizar su comercialización de conformidad con el programa de operaciones que mediante Instrucción se establezca, así como con los acuerdos que adopte la Comisión Reguladora, y especialmente a aportar a las Entidades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en este mismo apartado para su exportación la cantidad que se fije cada año, según previsiones, y con los requisitos que se determinen.

4.2. El Subsecretario de Comercio dictará la Instrucción o Instrucciones incorporando dicho programa de operaciones a este Registro como norma de funcionamiento interno respecto a las Empresas que voluntariamente hayan aceptado la ordenación comercial.

4.3. Los Grupos de firmas que voluntariamente deseen someter su actuación comercial a estas normas de funcionamiento, lo manifestarán acompañando a su solicitud de inscripción en el Registro los poderes a que se refiere el punto 2.2.6.

4.4. Los Grupos de Empresas o Unidades de Exportación que se constituyan se comprometerán a la adquisición de la Pasa Moscatel de Málaga, apta para la exportación, que voluntariamente le ofrezcan los agricultores, dentro de las fechas y precios que se fijen de común acuerdo entre dichos Grupos o Unidades de Exportación, por una parte, y, por otra, una Comisión en representación del sector productor, designada al efecto por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Málaga, al que corresponderá llevar a ejecución el compromiso mediante la realización de los pertinentes contratos.

4.5. A los efectos de esta disposición se entenderá por Grupos de Exportadores aquellos que, constituidos por un mínimo de siete firmas, con o sin pérdida de su personalidad jurídica independiente, hayan exportado durante las campañas 1966/67 y 1967/68 y se comprometan a exportar en lo sucesivo Pasas Moscateles de Málaga en cualquiera de sus formas comerciales por una cantidad superior a las 1.500 toneladas.

Cuando las Empresas de un Grupo se fusionen en una sola entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que se adopte, siempre y cuando todos los miembros del Grupo renuncien a exportar individualmente, no se exigirá para seguir perteneciendo al Registro Especial y a la Ordenación Comercial del Sector el mínimo de siete firmas por Grupo que se establece en el párrafo anterior, si bien la entidad en que se hayan agrupado los miembros del Grupo quedará obligada a realizar exportaciones en la cuantía mínima que en el mismo párrafo se estableció para los Grupos de Exportadores.

Cuando por haber causado baja en este Registro Especial alguna firma o por haber pasado a integrarse en otro distinto las exportaciones de las firmas integrantes de un Grupo no alcancen el mínimo señalado en el párrafo anterior, se podrá conceder al citado Grupo un período de adaptación, cuya duración se determinará por la Comisión Reguladora al objeto de que pueda adoptar las medidas precisas para alcanzar la cantidad mínima anual que se establece.

La actuación comercial de los miembros de cada Grupo se desarrollará bajo el control de su Presidente o, en su defecto, de los Vicepresidentes, por medio de una central de distribución y coordinación de las ventas del Grupo, bajo marcas o contramarcas comunes.

4.6. Se constituye una Comisión Reguladora para la Exportación de Pasas Moscateles de Málaga, bajo la presidencia del Subdirector general de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, quien podrá delegar en el Director del Gabinete

Técnico de la Subdirección, que actuará como Vicepresidente de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto 2709/1965, de 11 de septiembre, sobre reorganización de la Dirección General de Comercio Exterior.

Asimismo podrá delegar el Presidente sus funciones en el Delegado regional de Comercio de Málaga, quien igualmente podrá ostentar la representación de los centros directivos del Ministerio de Comercio a que se refiere el punto siguiente.

Corresponderá al Presidente la facultad de dejar en suspenso los acuerdos adoptados por la Comisión Reguladora, cuando los considere perjudiciales para el comercio de las Pasas Moscateles de Málaga.

4.7. La Comisión Reguladora estará constituida por los Presidentes, Vicepresidentes y otros miembros de las Juntas de Gobierno de los Grupos de Exportadores inscritos en el Registro Especial hasta un límite de siete, un representante de cada una de las Direcciones Generales de Política Comercial y de Comercio Exterior, un representante de la Subdirección General de Inspección y Normalización del Comercio Exterior, el Delegado de Comercio de Málaga, dos representantes del Ministerio de Agricultura, el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue y el Presidente y Vicepresidente del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Málaga.

4.8. La Comisión se reunirá cuando la convoque su Presidente, por propia iniciativa o cuando lo soliciten la mitad de los representantes de los Grupos.

4.9. Será función de la Comisión Reguladora:

4.9.1. Estudiar y proponer a la superioridad las medidas comerciales más adecuadas para desarrollar la exportación de este Sector.

4.9.2. Elaborar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1966, el programa de operaciones, en el que se determinarán las prácticas de comercio más adecuadas para la expansión de las exportaciones, según los mercados y coyunturas de los mismos, vigilar su cumplimentación y ejercitar las facultades que deleguen en su Presidencia el Subsecretario de Comercio o los Directores generales de Comercio Exterior y Política Comercial.

4.9.3. Cuantas otras funciones relacionadas con la ordenación de la exportación puedan corresponderle o le sean atribuidas por la Administración.

4.10. La Presidencia de la Comisión Reguladora podrá proponer al Subsecretario de Comercio los expedientes de baja en el Registro por incumplimiento de los acuerdos de la Comisión Reguladora, en materia concreta de prácticas comerciales del Sector, del programa de operaciones, en su caso, y de los compromisos contraídos por cada miembro.

V. Sanciones

5.1. El incumplimiento de los principios informadores de la ordenación comercial y de las directrices que emanan de la Comisión Reguladora será objeto de sanción, de conformidad con lo establecido por el artículo séptimo del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A las firmas o Grupos de firmas que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5 y 4.5 no se les exigirá la presentación de la garantía a que se refiere el punto 2.2.5.

ENTRADA EN VIGOR

Esta disposición entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.